



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 91/2016
Y SUS ACUMULADAS 93/2016 y 95/2016**

**PROMOVENTES: INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES, COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS E INSTITUTO
VERACRUZANO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Oficio número PRES/199/2016 de María Elisa Manterola Saínz, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Un extracto de la Gaceta Oficial de Veracruz de Ignacio de la Llave de ocho de noviembre de dos mil dieciséis, que contiene el acuerdo relativo a la integración de la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado que fungirá del cinco de noviembre de dos mil dieciséis al cuatro de noviembre de dos mil diecisiete.b. Copia certificada de la Gaceta Legislativa del Congreso local de dos de mayo de dos mil dieciséis, número 130.c. Copia certificada de la versión estenográfica de la primera sesión ordinaria del segundo período de sesiones ordinarias del tercer año de ejercicio constitucional de dos de mayo de dos mil dieciséis.d. Copia certificada de la Gaceta Legislativa del Congreso estatal de veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, número 133.e. Copia certificada de la versión estenográfica de la cuarta sesión ordinaria del segundo período de sesiones ordinarias del tercer año de ejercicio constitucional de veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.f. Ejemplar de la Gaceta Oficial de veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis.	<p>068164</p>

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, y recibidas el doce siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil dieciséis

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de la Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene por presentada con la personalidad que

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 91/2016 Y SUS ACUMULADAS 93/2016 y
95/2016**

ostenta¹, **rindiendo el informe** solicitado al Poder Legislativo del Estado en la acción de inconstitucionalidad 91/2016, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando **delegados**, así como exhibiendo las documentales que acompaña.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero y segundo², en relación con el 59³ y 64, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁶ de la citada ley.

Por otra parte, se tiene al Poder Legislativo del Estado **desahogando el requerimiento** formulado en proveído de veintiocho de octubre del presente año al remitir a este Alto Tribunal **copia certificada de los**

¹ De conformidad con la documental que exhibe, y en términos del artículo 24, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala:

Artículo 24. El presidente de la Mesa Directiva, fungirá como Presidente del Congreso del Estado y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado y delegar dicha función el Servidor Público que designe, mediante acuerdo escrito; (. .)

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...)

⁵ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 91/2016 Y SUS ACUMULADAS 93/2016 y 95/2016

antecedentes legislativos de la norma impugnada, en términos del artículo 68, párrafo primero⁷, de la ley reglamentaria de la materia.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Consecuentemente, córrase traslado al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como al Procurador General de la República con copia simple del oficio de cuenta para los efectos legales a que haya lugar, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación⁸.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ACUMULADAS
D
E
F
E
N
D
A
A

Esta hoja corresponde al proveído de trece de diciembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la acción de inconstitucionalidad **91/2016 y sus acumuladas 93/2016 y 95/2016**, promovidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Conste.

GMLM 9

⁷ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

⁸ Ubicada en Avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.